



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 436

-2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 AGO 2019

VISTO: El Informe N° 567-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 1242964 y Reg. Exp. N° 866551, el Informe N° 968-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OA, la Opinión Legal N° 095-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 607-2019/GOB.REG.HVCA/ORAOA, el Informe N° 144-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, la Carta N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/OSyL/jlmb-so y demás documentación adjunta en sesenta y siete (67) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 073-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Segunda Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Arq. José Luis Matos Benavides, suscribieron el Contrato N° 134-2018/ORA, de fecha 30 de noviembre de 2018, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Recuperación de la Iglesia Santo Domingo, Monumento Histórico Reconocido del Distrito y Departamento de Huancavelica”, por el monto total de S/84,00.00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 10 de marzo de 2019, mediante Carta N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/OSyL/jlmb-so, el Arq. José Luis Matos Benavides - Supervisor de la Obra, refiere que con Resolución Gerencial Regional N° 170-2018-GR-HVCA/GRI de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprueba la prestación adicional de Obra N° 01, por el monto de S/651.828.65 (Seiscientos cincuenta y un mil ochocientos veintiocho con 65/100 soles), siendo el nuevo costo de inversión la suma de S/ 2,779,120.77 (Dos millones setecientos setenta y nueve mil ciento veinte con 77/100 soles), con un plazo de la ejecución del adicional de obra por 60 días calendario. Agrega que el porcentaje del adicional de la Obra N° 01 figura el 30,64 % más de ejecución física con respecto al 100% del expediente técnico inicial y que conforme a la Ley de Contrataciones del Estado las prestaciones adicionales de obra solo se pueden solicitar como máximo el 25% de monto del servicio según los contratos; por ello solicita el reconocimiento de la prestación adicional como supervisor de obra por la ejecución del adicional de Obra N°01 para la Obra: “Recuperación de la Iglesia Santo Domingo, Monumento Histórico Reconocido del Distrito y Departamento de Huancavelica”, cuya incidencia al contrato inicial es por el monto de S/21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles), equivalente al 25% de monto del Contrato N° 134-2018/ORA;

Que, la Arq. Gisella Parejas Mora – Monitor de la Obra, mediante Informe N° 144-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, de fecha 24 de abril de 2019, comunica al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que realizó un análisis a la Carta N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/OSyL/jlmb-so, emitido por el Supervisor de la Obra, verificando que mediante Resolución Gerencial Regional N° 170-2018-GR-HVCA/GRI se aprobó la prestación adicional de la obra N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 436 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 AGO 2019



01, por lo que conforme la cláusula cuarta del Contrato N° 134-2018/ORa, el pago se debe realizar de manera proporcional al avance físico de la obra; en tal sentido se debe reconocer las prestaciones adicionales al Arq. José Luis Matos Benavides - Supervisor de la Obra, conforme estipula el numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)", por ser directamente vinculante, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIAS
A) monto contractual inicial	S/ 84,000.00	100%
B) Reducción de prestaciones (R.E.R. N°202-2019/GOB.REG.HVCA/GR)	S/ 13,053.60	15.54%
C) Adicional N° 01 (máximo aplicable de acuerdo al art. 139 del RLCE)	S/ 21,000.00	25%
Monto Contractual Final (A-B+C)	S/ 91,946.40	109.46%



Que, conforme al cuadro, menciona que se tiene que el monto contractual resultante luego de incrementar por las prestaciones adicionales (Adicional N° 01) tiene una variación de 9.46% con respecto al monto contractual inicial a favor de Arq. José Luis Matos Benavides- Supervisor de la Obra. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, solicita su aprobación mediante resolución;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 095-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, sustenta su postura en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, en tanto el Contrato N° 134-2018/ORa fue suscrito bajo este marco normativo; así pues, teniendo en cuenta ello cita el Artículo 34° de la Ley que establece: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." Y "34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.";

Que, asimismo, el Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 436 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 15 AGO 2019

partes.”Y “139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...);

Que, respecto a la evaluación de los documentos adjuntos al expediente administrativo, se cuenta con Resolución Gerencial Regional N° 170-2018-GR-HVCA/GRI, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto de Inversión: “Recuperación de la Iglesia Santo Domingo, Monumento Histórico Reconocido del Distrito y Departamento de Huancavelica”, siendo este el sustento señalado por el supervisor de obra en su Carta N° 011-2019/GOB.REG.HVCA/OSyL/jlmb-so y el Informe N° 144-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/qpm-monitor, para autorizar la autorización de las prestaciones adicionales del Contrato N° 134-2018/ORA por el 25% del monto del contrato del supervisor;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 044-2018/DTN respecto a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión, señala que: “(...) Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

2.1.3 De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que “(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.” (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. (...);

Que, estando al sustento técnico efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la prestación adicional al Contrato N° 134-2018/ORA hasta por el límite del 25% del monto del contrato, por el monto de S/21,00.00 (Veintiún mil con 00/100 soles);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 436

-2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 AGO 2019

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

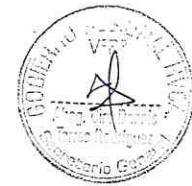
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional del Contrato N° 134-2018/ORA, de fecha 30 de noviembre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Arq. José Luis Matos Benavides por la supervisión de la obra: "Recuperación de la Iglesia Santo Domingo, Monumento Histórico Reconocido del Distrito y Departamento de Huancavelica", hasta por el importe de S/21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles), equivalente a una variación del 25% del monto del contrato conforme a lo expuesto en el Informe N° 144-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, de fecha 24 de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 134-2018/ORA, de fecha 30 de noviembre de 2018, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Arq. José Luis Matos Benavides por la supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Máscate Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL